

**REPÚBLICA DE COLOMBIA****CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Resolución**

**Por la cual se prórroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado expediente **200-16-51-01-0148/2013**, donde obra la Resolución N° **200-03-20-01-1777 del 22 de octubre de 2013**, mediante la cual se otorgó a la sociedad **CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con NIT 800.073.573-3, **CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS**, para riego, a captar del pozo localizado en las coordenadas N: 07°38'15.2 – O: 76°40'58.5, en beneficio de la Finca Uno Vivero, ubicada en la Vereda Champitas, Comunal Santilla, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del acto administrativo mencionado.

El referido acto administrativo fue notificado personalmente el 19 de noviembre de 2013.

Que mediante Resolución N° **200-03-20-99-0743 del 17 de junio de 2015**, no se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

Mediante Resoluciones N° **200-03-20-01-2963 del 15 de enero de 2022**, N° **200-03-20-01-1265 del 21 de mayo de 2022** y N° **200-03-30-99-0367 del 13 de marzo de 2023**, se requirió a la sociedad **CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con NIT 800.073.573-3, para que presentara el ajuste del programa de uso eficiente y ahorro del agua, en el sentido de incluir el cronograma y presupuesto para la ejecución de las actividades planteadas.

Por medio del Oficio con radicado N° **200-34-01.59-5987 del 27 de octubre de 2023**, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificado con NIT. 800.059.030-8, presentó el ajuste del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA.

Mediante Oficio con radicado N° **200-34-01.59-6397 del 17 de noviembre de 2023**, la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificado con NIT. 800.059.030-8, solicitó prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Mediante Oficio con radicado N° **200-34-01.59-6978 del 20 de diciembre de 2023**, las sociedades **CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con NIT 800.073.573-3 y **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificado con NIT. 800.059.030-8, presentaron cesión de derechos y obligaciones, frente al permiso ambiental otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1777 del 22 de octubre de 2013.

Que la Subdirección de Gestión y Administración de CORPOURABA, realizo una revisión documental, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° **400-08-02-01-0077 del 17 de enero de 2025**, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

- **Uso del agua y caudal solicitado**

El usuario solicita renovación de la concesión bajo los mismos términos iniciales

○ **Prueba de Prueba de Bombeo**

La prueba de bombeo fue realizada a caudal Constante con las siguientes características:

Tabla 1. Características de la prueba de Bombeo

Ciclo	Duración (min)	Caudal (l/s)	Abatimiento (m)	Descenso (m)
Pozo Bombeo	2880	120		
Pozo Observación	2880	-	2.68	3.5

**Necesidad de agua del cultivo**

Las necesidades de agua del cultivo se refieren a la cantidad de agua que necesita ser proporcionada al cultivo como riego o precipitación, mientras que la evapotranspiración del cultivo se refiere a la cantidad de agua perdida a través de la evapotranspiración. La necesidad de riego básicamente representa la diferencia entre la necesidad de agua del cultivo y la precipitación efectiva.

Para calcular la cantidad de agua que necesita un cultivo se tuvo en cuenta los siguientes criterios técnicos:

**Precipitación efectiva:**

Método de la FAO para calcular la precipitación efectiva mensual ( $P_e$ ):

Si  $P \leq 75$  mm:

$$P_e = 0.75 \times P$$

Si  $P > 75$  mm:

$$P_e = 0.75 \times 75 + 0.50 \times (P - 75)$$

**Evapotranspiración del Cultivo (ETC):**

La evapotranspiración corregida del cultivo (ETC) se calcula como:

$$ETC = ET \times K_c \times K_L$$

- ET: Evapotranspiración base (mm).
- $K_c$ : Coeficiente del cultivo (depende del estado fenológico del cultivo).
- $K_L$ : Factor de reducción por limitación de agua disponible (generalmente entre 0 y 1).

**Necesidad Neta de Riego (NNR):**

$$NNR = \max(ETC - P_e, 0)$$

- ETC: Evapotranspiración del cultivo corregida (mm).
- $P_e$ : Precipitación efectiva (mm).

Se asegura que el resultado no sea negativo.

**Necesidad Bruta de Riego (NBR):**

$$NBR = NNR / \text{Eficiencia del sistema de riego}$$

La eficiencia varía según el método de riego:

- Aspersión: 60-75%
- Goteo: 85-95%
- Superficie: 50-60%.

**Volumen de Agua Requerido (V):**

$$V = (NBR \times A) / 1000$$

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

- **NBR:** Lámina de agua bruta (mm).
- **A:** Área del cultivo (m<sup>2</sup>).
- **1000:** Conversión de mm·m<sup>2</sup> a m<sup>3</sup>.

**CÁLCULO DEL VOLUMEN TOTAL DE AGUA REQUERIDO PARA RIEGO**

Para este cálculo se aplica la eficiencia global de riego directamente a la lámina bruta de riego.

$$V = (NBR \times A) / 1000$$

Tabla 2. Balance mensual

Meses *	ET *	P (mm) *	KVC *	KL *	ETCc **	Pe (mm) **	NNR (mm) **	NBR (mm) **
Enero	140	42,84	0,95	0,85	113,28	32	81	108
Febrero	157	15,7	0,95	0,85	126,86	12	115	153
Marzo	120	49,72	0,95	0,85	96,92	37	60	80
Abril	115	150,00	0,95	0,85	92,88	94	0	0
Mayo	88	255,34	0,95	0,85	70,68	146	0	0
Junio	85	234,23	0,95	0,85	68,54	136	0	0
Julio	94	218,85	0,95	0,85	76,16	128	0	0
Agosto	96	260,48	0,95	0,85	77,28	149	0	0
Septiembre	97	264,02	0,95	0,85	78,67	151	0	0
Octubre	100	222,51	0,95	0,85	80,92	130	0	0
Noviembre	100	192,42	0,95	0,85	80,75	115	0	0
Diciembre	104	171,87	0,95	0,85	83,76	105	0	0

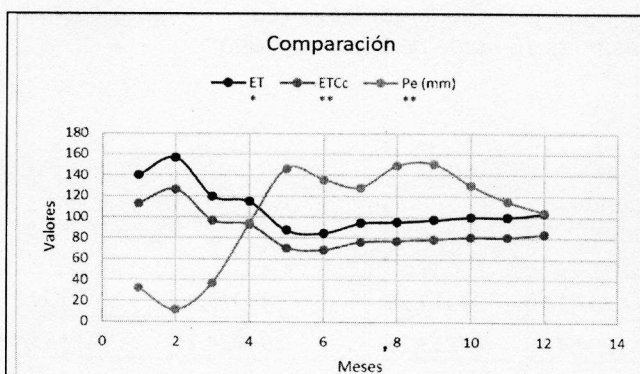


Imagen 1. Evapotranspiración, Evapotranspiración corregida y Precipitación efectiva.

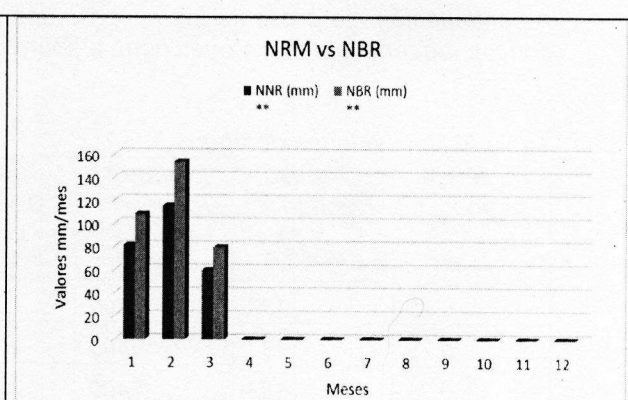


Imagen 2. Necesidades netas, Necesidades brutas

X

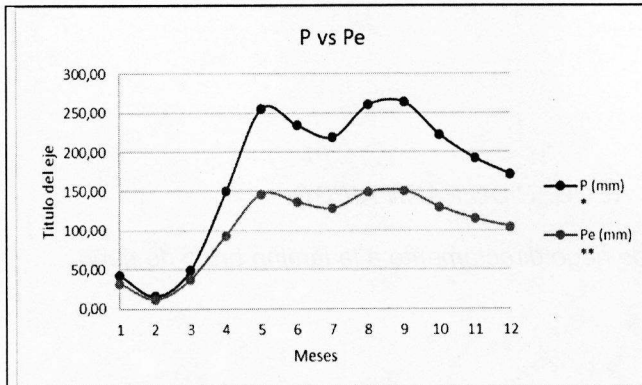


Imagen 3. Volumen de agua mensual.

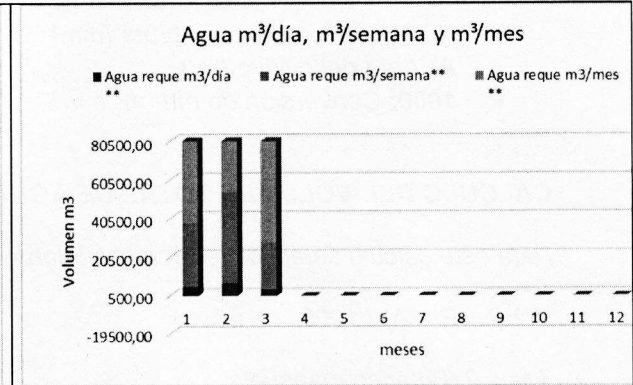


Imagen 4. Necesidades diarias, semanales y mensuales.

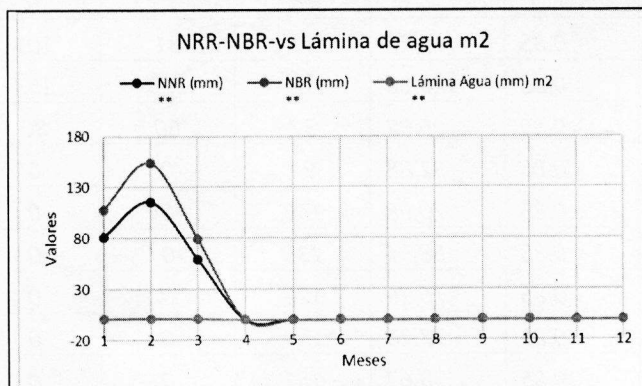


Imagen 5. NRR - NBR versus lámina de agua m2

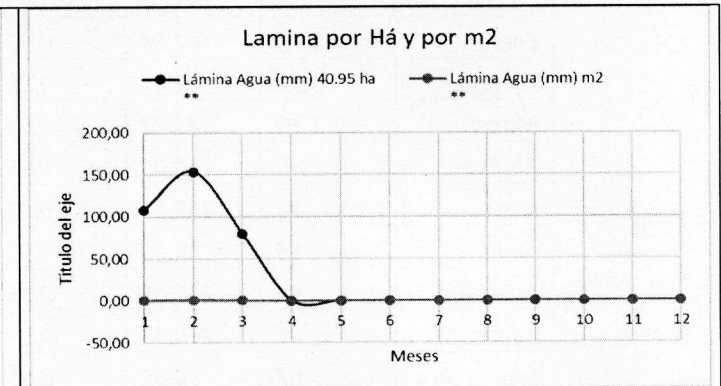


Imagen 6. Lámina de agua por Há

**Nota:** Para la estimación de las necesidades, se utilizó la información hidro climatológica promedio correspondiente a 10 años

**Necesidades de agua**

A continuación, se presenta las necesidades de agua y el caudal tentativo requerido para cumplir con los requerimientos sin que llegue a sobre pasar las 16 horas de bombeo diarias.

Tabla 3. Necesidades de agua.

Eficiencia riego (%) *	Áreas Hectáreas *	Agua requerida m3/día **	Agua requerida m3/semana**	Agua requerida m3/mes **	Lámina Neta Agua (mm) /día **	Lámina Bruta Agua (mm)/día **
0,75	133	400	4797,11	33313,29	143913,4	108,21
0,75	133	400	6804,47	47253,28	204134,2	153,48
0,75	133	400	3524,57	24476,17	105737,0	79,50
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00
0,75	133	400	0,00	0,00	0,0	0,00

o **Calidad del agua**

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

5

Tabla 4. Resultados de las variables fisicoquímicas del agua del pozo,

Parámetro	Resultado	Valor Admisible
Alcalinidad total (mg/l)	153.51*	100
Calcio total (mg/Ca/l)	21.60	
Coliformes totales (NMP)	980	5000
Coliformes Fecales (NMP)	<1	1000
Carbonatos	0	
Bicarbonatos (mg/l)	153.51	
Dureza total (mg/l)	132.59	
Dureza cálcica (mg/l)	53.90	
Magnesio (mg/l)	19.12	
Conductividad	323.7	
Cloruros (mg/l)	5.13	250
Sodio (mg/l)	58.19	
Sólidos disueltos (mg/l)	144	
Potasio total (mg/l)	2.31	
Hierro Total (mg/l)	7.22*	5
Manganeso (mg/l)	1.16*	0,2
Turbidez (UJT)	179*	10 UJT
pH (Laboratorio)	6.55	05-9
Sulfatos (mg/l)	<10	400
Nitritos(mg/l)	0.0380	1
Nitratos(mg/l)	0.38	10

### 1. Conclusiones

Una vez evaluada la prueba de bombeo se determinaron las siguientes características hidráulicas:

#### Parámetros Hidráulicos del acuífero bombeo

Método	Parámetro	Valor
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m <sup>2</sup> /d)	850
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	-
C. E. (lt/s/m)		-
Coeficiente de almacenamiento		-

### 2. Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluada la información presentada por la sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S (En reorganización) se recomienda a la oficina jurídica:

- Renovar la concesión de aguas subterráneas para uso de riego en favor del predio denominado FINA UNO, presentada por la sociedad AGRICOLA EL RETIRO S.A.S, para un periodo de diez (10) años, a captar de un pozo profundo localizado en las coordenadas Latitud: 7°38'15.2, Longitud: 76°40'58.5 con las siguientes características:

Tabla 5. Régimen de bombeo.

Mes	Caudal L/s	Horas/día	Días semana	Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	Tiempo recuperación Horas/día	Recuperación pozo En horas	Observación
*	*	**	*	**	**			
Enero	120	11,02	7	33313,29	143913,40	Enero	12.98	Enero-febrero-marzo y/o épocas de
Febrero	120	15,63	7	47253,28	204134,16	Febrero	8.37	
Marzo	120	8,09	7	24476,17	105737,04	Marzo	15.91	
Época de verano crítico	120	8,09	7	24476,17	105737,04	Demás meses del año.	15.91	

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

<b>Coordenadas:</b> Latitud: 7°38'15.2, Longitud: 76°40'58.5	verano critico
---	-------------------

Teniendo en cuenta el acuerdo 05 de septiembre del 2020:

**“ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE BOMBEO.** Con el fin de controlar el avance continuo del radio de influencia del pozo y descensos excesivos en el acuífero, el **tiempo máximo de bombeo para un pozo será de 16 horas.** CORPOURABA evaluará la pertinencia de otorgar regímenes de bombeo alternados para evitar interferencias, a partir del análisis de los tiempos de recuperación del pozo de estudio y los pozos adyacentes”

En este sentido, se establece el usuario no podrá operar el pozo por más de 16 horas sin permitir como mínimo 8 horas de recuperación del mismo. Los abatimientos excesivos pueden comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas.

1. Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua presentado por el usuario, para un período de cinco años, siendo el **año 2024 el primero** y el **año 2028 el quinto.** Esta aprobación se basa en el siguiente cuadro de inversión quinquenal y actividades de control de consumo establecidas en el programa, siempre y cuando se cumplan con los requisitos estipulados.

Tabla 9. Actividades de control del consumo.

<b>APROVECHAMIENTO</b>		
El reservorio capta aguas, que serán usadas para riego de la finca		
<b>RAZONALIZACIÓN</b>		
Actividad	Obra	Diseño
Riego de agua	Aplicar agua según la evaporación del día anterior	Se cuenta con un evaporímetro, que es leído diariamente antes de iniciar el riego y solo se aplica lo evaporado
Presurización válvulas	Mantener el sistema a 40 psi	Para asegurar una lámina adecuada al cultivo, se monitorea la presurización del sistema a 40 psi
Mantenimiento preventivo	Con dos meses de anterioridad se inicia las reparaciones al sistema de riego	Se verifican las fugas, la presión de trabajo y el funcionamiento de las válvulas y las boquillas
Control de fugas	Durante la operación del riego, se verifican y se corrigen las fugas	
Sensibilización ambiental	Anualmente se capacitan a los trabajadores en el cuidado del sistema de riego y en la sensibilización del ahorro del agua.	

**PLAN DE INVERSIÓN**

Tabla 10. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	\$
Mantenimiento sistema de riego	Global	100	100	100	100	100	10.000.000
Control de fugas	Global	100	100	100	100	100	15.000.000
Presurización del sistema	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Mantenimiento del reservorio	1			100			5.000.000
Educación ambiental	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
<b>Total</b>							<b>40.000.000</b>

El usuario deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

7

- El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
- El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
- El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- Contar siempre con el programa de uso eficiente y ahorro del agua aprobado durante toda la vigencia de la concesión.
- presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
- No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
- Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
- Contar siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas y aguas residuales no doméstica.

(...)"

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que "...El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "...El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social...."

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión. Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas. Artículo 120 determino lo siguiente:

*“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*“Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*

*“Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que dentro del trámite que nos ocupa es pertinente traer a colación el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, cuando establece:

*“... Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que: Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública...”*

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro

del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que conforme a la revisión integral efectuada al expediente que nos ocupa y conforme a lo contenido en el informe técnico N°**400-08-02-01-0077 del 17 de enero de 2025**, se concluye lo siguiente:

- La concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1777 del 22 de octubre de 2013**, se confirió por el término de diez (10) años, por lo cual teniendo en consideración que el acto administrativo quedó ejecutoriado el 04 de diciembre de 2013, y su vigencia era hasta el 04 de diciembre 2023, se observa que la solicitud de prórroga del presente instrumento de manejo y control ambiental fue elevada dentro de los términos establecidos para ello.
- **CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con NIT 800.073.573-3, cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en la Finca Uno, por el término de diez (10) años.
- El titular del permiso ambiental no podrá operar el pozo más de 16 horas sin permitir como mínimo 8 horas de recuperación del mismo.
- Aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, para un periodo de cinco (5) años, siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto.

Se procedió a evaluar la información presentada mediante oficio con radicado N° **200-34-01.59-6978 del 20 de diciembre de 2023**, a través de la cual se elevó solicitud de cesión de derechos y obligaciones en el marco del instrumento de manejo y control ambiental que nos ocupa, de lo cual se concluyó lo siguiente:

1. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones se encuentra suscrita por cada una de las partes (cedente y cesionario), esto es por el representante legal de las sociedades **CENTURION S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con NIT 800.073.573-3 y **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificado con NIT. 800.059.030-8.
2. En el escrito de solicitud de cesión de derechos y obligaciones se manifiesta la voluntad por cada una de las partes en adelantar la solicitud.
3. La solicitud de cesión de derechos y obligaciones es clara, toda vez que, se indica la cesión es total.

Que teniendo en cuenta los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, se encuentra mérito para autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la concesión de aguas subterráneas para riego, generadas en la Finca Uno, otorgada mediante la Resolución N° **200-03-20-01-1777 del 22 de octubre de 2013**, así como, de los actos administrativos que complementan, y aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificado con NIT. 800.059.030-8.

Que, en consecuencia, a partir de la ejecutoría del presente acto administrativo, se tendrá como beneficiaria de la concesión de aguas subterráneas para riego, otorgada mediante la Resolución N°200-03-20-01-1777 del 22 de octubre de 2013, a la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S EN REORGANIZACION**, identificada con NIT. 800.059.030-8.

Por otro lado, es menester precisar que, la evaluación de la solicitud de prórroga que nos ocupa en la presente oportunidad tiene un costo el cual será liquidado y facturado, por lo que el titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, deberá dar cumplimiento con la obligación de cancelar dicho costo conforme a lo dispuesto en la lista de tarifas vigente para la fecha en la que se efectuó la evaluación y visita técnica.

De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta lo expuesto en el informe técnico N°400-08-02-01-0077 del 17 de enero de 2025, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA y que la solicitud radicada bajo el consecutivo N°200-34-01.59-6978 del 20 de diciembre de 2023, fue allegada dentro del término establecido se concederá la prórroga de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución N°200-03-20-01-1777 del 22 de octubre de 2013, en los términos que se consignarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Concesión de Aguas Subterráneas, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1777 del 22 de octubre de 2013, así como de los actos administrativos que complementan y aquellos emitidos en virtud del seguimiento y control ambiental, a favor de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Prorrogar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, la concesión de aguas subterráneas para riego, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1777 del 22 de octubre de 2013, a captar de un pozo profundo, generadas en la Finca Uno Vivero, localizada en las coordenadas Latitud N: 7°38'15.2" Longitud O: 76°40'58.5", ubicado en la Vereda Champitas, Comunal Santilla, Municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características:

Características	Riego (Durante épocas críticas de verano)
Volumen (m <sup>3</sup> /semana)	40.320
Caudal (LPS)	100
Horas/día	16
Días/semana	7
Captación a derivar	Pozo profundo Finca Uno
Coordenadas	Latitud norte: 07° 38' 15.2" Longitud oeste: 76° 40' 58.5"

**Parágrafo 1°.** El término por el cual se prorroga la presente concesión es por **diez (10) años**, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTICULO TERCERO.** Aprobar el Programa De Uso Eficiente Y Ahorro Del Agua – PUEAA, presentado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, para la Finca Uno Vivero, por un periodo de cinco (5) años, siendo el año 2024 el primero y el año 2028 el quinto, teniendo en cuenta el cronograma de actividades, metas de reducción y presupuesto de inversión quinquenal en los términos que se describen a continuación:

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

11

Tabla 9. Actividades de control del consumo.

APROVECHAMIENTO		
El reservorio capta aguas, que serán usadas para riego de la finca		
RAZONALIZACIÓN		
Actividad	Obra	Diseño
Riego de agua	Aplicar agua según la evaporación del día anterior	Se cuenta con un evaporímetro, que es leído diariamente antes de iniciar el riego y solo se aplica lo evaporado
Presurización válvulas	Mantener el sistema a 40 psi	Para asegurar una lámina adecuada al cultivo, se monitorea la presurización del sistema a 40 psi
Mantenimiento preventivo	Con dos meses de anterioridad se inicia las reparaciones al sistema de riego	Se verifican las fugas, la presión de trabajo y el funcionamiento de las válvulas y las boquillas
Control de fugas	Durante la operación del riego, se verifican y se corrigen las fugas	
Sensibilización ambiental	Anualmente se capacitan a los trabajadores en el cuidado del sistema de riego y en la sensibilización del ahorro del agua.	

## PLAN DE INVERSIÓN

Tabla 6. Plan de inversión a aprobar en cumplimiento de las metas de reducción.

COMPONENTE	UNIDAD	ACTIVIDADES A RELIZAR QUINQUENIO					COSTO \$
		Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)	
Mantenimiento sistema de riego	Global	100	100	100	100	100	10.000.000
Control de fugas	Global	100	100	100	100	100	15.000.000
Presurización del sistema	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Mantenimiento del reservorio	1			100			5.000.000
Educación ambiental	Global	100	100	100	100	100	5.000.000
Total							40.000.000

**Parágrafo:** El titular no podrá operar el pozo por más de 16 horas sin permitir como mínimo 8 horas de recuperación del mismo. Los abatimientos excesivos pueden comprometer la integridad estructural del pozo y generar pérdidas hidráulicas significativas.

**ARTICULO CUARTO.** Requerir a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, para que se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

1. El pozo deberá contar siempre con el medidor de caudal instalado a la salida del pozo profundo y antes de cualquier derivación del mismo.
2. El pozo deberá contar siempre con la tubería para la medición de niveles instalada, grifo para la toma de muestras de agua y tapa y/o cubierta de protección.
3. El usuario deberá reportar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes los registros de consumo de agua arrojados en la lectura del medidor. Deberá presentar los datos ya sea de forma física o virtual, través de la plataforma en línea disponible en <http://tasascorpouraba.gov.co>.

4. presentar informe detallado y anual, que refleje el progreso y cumplimiento de las actividades planificadas en cada uno de los años cursados del programa de uso eficiente y ahorro del agua.
5. No exceder los consumos de agua otorgados en el régimen de explotación aprobados en la concesión.
6. Mantener el pozo en buenas condiciones fitosanitarias, alejados de sustancias químicas, aceites, hidrocarburos y/o cualquier agente externo que puedan contaminar y alterar la dinámica fisicoquímica del agua subterránea.
7. Contar siempre con vigencia el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas y aguas residuales no doméstica.

**ARTÍCULO QUINTO.** Cancelar a CORPOURABA, el valor de la visita técnica realizada el 17 de enero de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-0077 del 17 de enero de 2025, conforme a la lista de tarifas de servicios establecida Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, para lo cual la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental a través de la Coordinación correspondiente, deberá efectuar la liquidación y remitirla a la Subdirección Administrativa y Financiera para lo de su competencia.

**Parágrafo 1.** Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF y Subdirección de Gestión y Administración Ambiental-SGAA, la copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia, en el marco del requerimiento efectuado en el numeral 5 del presente artículo.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente prórroga de concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO SEPTIMO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Parágrafo 1º.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 2º.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO NOVENO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

Por la cual se prorroga una concesión de aguas y se adoptan otras disposiciones.

13

**ARTÍCULO DECIMO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2 Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar con sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata el proyecto referenciado.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** CORPOURABA, efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación de las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones en la Ley 1333 de 2009. Así mismo, a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos que se generen las visitas de control y monitoreo serán a cargo del usuario.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el artículo 2.2.9.6.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, artículo 1º de la Ley 155 de 2004.


**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

**Parágrafo.** CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en la lista de tarifarios vigente expedida por esta Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO.** Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.



7. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se ha de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**, identificada con Nit 800.059.030-8, a través de su representante legal, o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorice debidamente. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o publicación del edicto, según el caso, conforme lo consagra la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXIS CUESTA**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Arboleda Perez		17/04/2026
Revisó:	Erika Higueta Restrepo		
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Revisó:	Juan Fernando Cataño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.  
Expediente. 200-16-51-01-0148-2013.